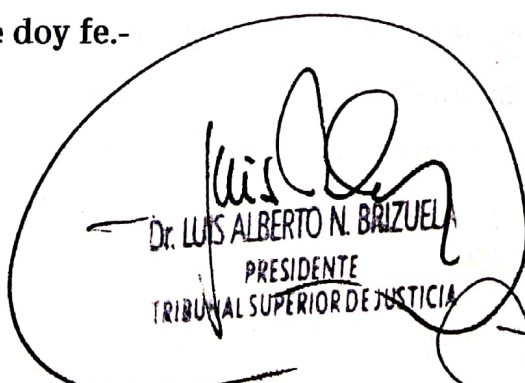
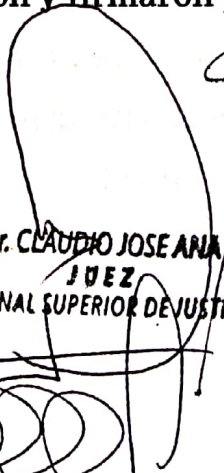


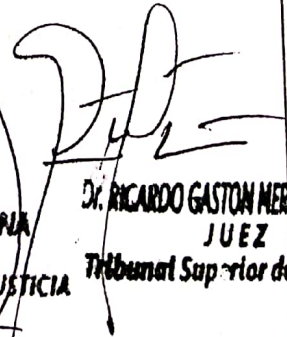
En la ciudad de La Rioja, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veinte, se reúne en Acuerdo Administrativo el Tribunal Superior de Justicia, con la Presidencia del Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela, e integrado por los Dres.: Claudio José Ana, Ricardo Gastón Mercado Luna y Claudio Nicolás Saúl, con la asistencia de la Secretaria Administrativa y de Superintendencia, Dra. Ana Gabriela Nuñez Lanzillotto, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente:

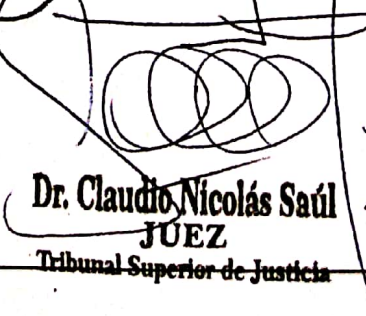
CESE DE LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL. ESTABLECIMIENTO DE UN SERVICIO JUDICIAL EXTRAORDINARIO: VISTO: El Decreto N° 237/2020 emanado de la Función Ejecutiva Municipal del Departamento Chilecito de fecha 25 de octubre del cte. año; y el Acuerdo N° 112/2020 de este Tribunal Superior de Justicia, de fecha 20 de septiembre del cte. año; Y CONSIDERANDO: QUE la Municipalidad del Departamento Chilecito, mediante el Decreto mencionado en el visto, dispuso en su artículo 1°) pasar de la fase de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio (ASPO), a la fase de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio (DISPO) a partir del día 26 de octubre del cte. año. En este marco, se dispuso la habilitación de una serie de actividades comerciales no esenciales, de servicios y deportivas, entre otras, sujetas al cumplimiento de protocolos sanitarios.- QUE asimismo, mediante Acuerdo N° 112 de fecha 20 de setiembre de 2020, este Colegio dispuso, en la Segunda Circunscripción Judicial, y atento a la etapa sanitaria en la que el Departamento se encontraba, establecer la continuidad de la Feria Judicial Extraordinaria en dicha Circunscripción, mientras dure la Fase 1 decretada en su respectivo asiento judicial - Chilecito-, rigiendo para este supuesto las previsiones ya contenidas en Acuerdos N° 106 y 107 de fechas 17 y 19 de agosto del 2020, respectivamente, dictados por este Alto Cuerpo. QUE habiéndose dispuesto en el Departamento mencionado el cambio de fase y la consecuente habilitación de distintas actividades y servicios, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia tomar una decisión respecto a la modalidad de prestación del Servicio Judicial Extraordinario, en el actual contexto de la emergencia sanitaria por coronavirus (COVID-19) en la Circunscripción aludida. QUE con el fin de armonizar y adecuar la prestación del servicio de justicia en la nueva etapa antes descripta, es preciso DAR POR CONCLUIDA LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA VIGENTE EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL a partir del día MARTES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020, y ESTABLECER EN

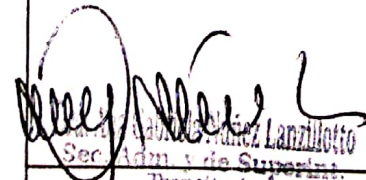
CONSECUENCIA UN SERVICIO JUDICIAL EXTRAORDINARIO, el que deberá llevarse a cabo de acuerdo a las reglas, modalidades y alcances establecidos en el Acuerdo N° 112 de fecha 20 de septiembre del corriente año, dictado por este Tribunal Superior de Justicia.- Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **RESUELVE:** 1º) DAR POR CONCLUIDA LA FERIA JUDICIAL EXTRAORDINARIA Y ESTABLECER UN SERVICIO JUDICIAL EXTRAORDINARIO EN LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL, a partir del día martes veintisiete (27) de octubre de 2020.- 2º) En consecuencia, a partir de la fecha antes indicada, en la Segunda Circunscripción Judicial, se reanudará el cómputo de los plazos procesales, en todos los procesos judiciales en curso, excepto en aquellos casos en donde las partes intervinientes, letrados, u otros auxiliares de la justicia, residan en otra jurisdicción territorial, y se vean imposibilitados, por las restricciones a la libre circulación, de poder asistir al Tribunal; como también cuando, para el diligenciamiento de prueba o actos procesales, se requiera asistir a organismos públicos y/o privados que, por razón de las medidas restrictivas del aislamiento social preventivo y obligatorio se encuentren cerrados, o esté impedido el acceso a los mismos. En estos supuestos de excepción, los jueces en las respectivas causas, de oficio o a petición de parte, suspenderán los plazos o actos procesales que debieran celebrarse. Una vez cesado el impedimento o restricción, se reanudarán los plazos procesales y se reprogramarán de forma inmediata los actos procesales suspendidos.- 3º) **DISPONER** que el Servicio Judicial Extraordinario establecido en el punto 1º) se llevará a cabo en los mismos términos, condiciones, alcances y modalidades que las previstas en Acuerdo N° 112/2020 de este Alto Cuerpo.- 2º) **Protocolícese y hágase saber.- Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.-**


Dr. LUIS ALBERTO N. BRIZUELA
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. CLAUDIO JOSE ANA
JUEZ
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA


Dr. RICARDO GASTON MERCADO LUNA
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia


Dr. Claudio Nicolás Saúl
JUEZ
Tribunal Superior de Justicia


Sec. Adm. y de Suplente
Transitoria
Tribunal Superior de Justicia